

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/093/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de abril del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3749/2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	3	11	9	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	6	0	6	6	REC
				1	IEI
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	23	3	20	21	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	23	3	20	21	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover siguientes:

1) **RP-20/33-007 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo) derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Así también incluye la acción a promover.

2) **OP-20/33-011 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo) derivada de que el ente auditado no atendió la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistente en Recomendación, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Así también incluye la acción a promover.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04/1333/2021 de fecha 07 de Abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 437 predios en estado de morosidad, de los cuales 101 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 336 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$5,874,670.97 (Cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 97/100 M.N.).

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/33-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$5,874,670.97, toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Moyahua de estrada, Zacatecas, en fecha 5 de octubre de 2021 y recibido por la [REDACTED] Sindico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida, al no demostrar que haya realizado las acciones conducentes orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$5,874,670.97.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/33-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implementen las medidas de control administrativo necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$5,874,670.97, toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas a fin de recuperar dichos adeudos.

RP-20/33-001-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, mismos que se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1111-01-001	CAJA TESORERÍA	\$29,482.73	\$0.00	\$0.00	\$29,482.73
1112-01-0004	FONDO III 386-5	\$15,574.27	\$0.00	\$0.00	\$15,574.27

1112-01-0009	PROYECTO DE ALFALFA	\$32,282.68	\$0.00	\$0.00	\$32,282.68
1112-01-0010	ZONAS PRIORITARIAS	\$19,322.23	\$0.00	\$0.00	\$19,322.23
1112-01-0012	DIF	\$1,758.98	\$0.00	\$0.00	\$1,758.98
1112-01-0014	FOPADEIRE	\$989.69	\$0.00	\$0.00	\$989.69
1112-01-0021	FONDO III 2015	\$13,463.84	\$0.00	\$0.00	\$13,463.84
1112-01-0022	CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015	\$7,045.74	\$0.00	\$0.00	\$7,045.74
1112-01-0028	CONAFOR 2016	\$766.80	\$0.00	\$0.00	\$766.80
1112-01-0029	FONDO III 2016	\$2,417.15	\$0.00	\$0.00	\$2,417.15
1112-01-0031	FORTALECE 2016	\$4,976.26	\$0.00	\$0.00	\$4,976.26
1112-01-0032	PATRONATO 2016	\$2,150.98	\$0.00	\$0.00	\$2,150.98
1112-01-0036	FONDO IV 2017	\$70.72	\$0.00	\$0.00	\$70.72
1112-01-0037	FONDO III 2017	-\$40.75	\$0.00	\$0.00	-\$40.75
1112-01-0038	REMODELACION DE PLAZA PRINCIPAL	-\$22.74	\$0.00	\$0.00	-\$22.74
1112-01-0043	INSTITUTO DE LA MUJER	\$452.41	\$0.00	\$0.00	\$452.41
1112-01-0045	FORTALECE B	\$452.40	\$0.00	\$0.00	\$452.40
1112-01-0046	CALENTADORES SOLARES	-\$7,654.12	\$0.00	\$896.56	-\$8,550.68
1112-01-0047	ACCESO EN CALLE GUAYABITOS	-\$5.58	\$0.00	\$0.00	-\$5.58
1112-01-0048	FISE	-\$15.70	\$0.00	\$0.00	-\$15.70
1112-01-0049	FORTALECE "C"	-\$1.38	\$0.00	\$0.00	-\$1.38
1112-01-0050	FONDO IV 2018	\$44.03	\$0.00	\$0.00	\$44.03
1112-01-0051	FONDO III 2018	-\$145.68	\$0.00	\$0.00	-\$145.68
1112-01-0052	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION B 2018	-\$205.83	\$0.00	\$0.00	-\$205.83
1112-01-0053	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	\$131.08	\$0.00	\$0.00	\$131.08
1112-01-0054	FORTALECIMIENTO FINANCIERO B 2018	-\$101.26	\$0.00	\$0.00	-\$101.26
1112-01-0059	PATRONATO 2018	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0069	6838 DESARROLLO REGIONAL "D"	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0075	7590 APORTACION FISE 2018	\$0.05	\$0.00	\$0.00	\$0.05
1112-01-0078	3935 FORTAMUN 2019	\$248,338.50	\$0.00	\$235,858.49	\$12,480.01
1112-01-0081	3237 PATRONATO 2019	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0082	3359-RECURSOS PROPIOS 2019	\$42.85	\$0.00	\$42.85	\$0.00
1112-01-0083	3331-RECURSOS CONVENIDOS MOYAHUA 2019	\$10.45	\$0.00	\$10.45	\$0.00
1122-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-\$63,768.00	\$0.00	\$0.00	-\$63,768.00
1123-01-001	[REDACTED]	\$482.00	\$0.00	\$0.00	\$482.00
1123-01-002	[REDACTED]	\$36.05	\$0.00	\$0.00	\$36.05
1125-01-002	[REDACTED]	\$1,794.38	\$0.00	\$0.00	\$1,794.38
1125-01-004	[REDACTED]	-\$8.02	\$0.00	\$0.00	-\$8.02
1126-04-001	[REDACTED]	\$456.00	\$0.00	\$0.00	\$456.00
1126-04-002	[REDACTED]	\$9,300.00	\$0.00	\$0.00	\$9,300.00
1126-04-003	[REDACTED]	\$6,540.00	\$0.00	\$0.00	\$6,540.00
1129-01	ISR PAGO INDEBIDO	\$42,049.30	\$0.00	\$41,786.90	\$262.40
1129-02	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$31,132.92	\$0.00	\$0.00	\$31,132.92

1134-000373		\$93,888.12	\$0.00	\$93,888.12	\$0.00
1134-000380	CARREDI CONSTRUCTORA SA DE CV	\$263,026.66	\$0.00	\$0.00	\$263,026.66
1134-000414		\$137,305.49	\$0.00	\$137,305.49	\$0.00

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio señaló que acepta la recomendación para que en fechas posteriores se realicen los gastos en dichas cuentas, sin embargo, no se presentan elementos probatorios de la depuración de las cuentas, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/33-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de activo, específicamente a Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Moyahua de estrada, Zacatecas, en fecha 5 de octubre de 2021 y recibido por la [REDACTED] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/33-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de activo, específicamente a Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2117-01-05	5 AL MILLAR	\$14,001.29	\$0.00	\$0.00	\$14,001.29
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$161,513.19	\$0.00	\$0.00	\$161,513.19

2117-02-01-002	ISR SOBRE HONORARIOS	\$7,985.57	\$0.00	\$0.00	\$7,985.57
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$342,769.06	\$0.00	\$0.00	\$342,769.06
2119-02	FEIEF 2019	\$179,931.00	\$0.00	\$0.00	\$179,931.00

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/33-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en pasivos para la mejor toma de decisiones, además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Moyahua de estrada, Zacatecas, en fecha 5 de octubre de 2021 y recibido por la [REDACTED] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/33-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en pasivos para la mejor toma de decisiones, además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04

El municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	26-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	26-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	26-08-20	N/A
1° Trimestre*	31-08-20	26-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	26-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	26-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	26-08-20	N/A
2° Trimestre*	31-08-20	26-08-20	N/A
Julio	30-08-20	29-09-20	30
Agosto	30-09-20	30-09-20	N/A
Septiembre	30-10-20	03-11-20	4
3er trimestre	30-10-20	03-11-20	4
octubre	30-11-20	30-11-20	N/A
noviembre	30-12-20	08-01-21	9
diciembre	30-01-21	09-02-21	10
4to trimestre	30-01-21	09-02-21	10

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/33-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalló en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número sin fecha suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación: Oficio sin número de fecha 29 de octubre 2021 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido en la ASE en fecha 15/01/2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se compromete atender la recomendación para no volver a incurrir en la entrega extemporánea de los Informes.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Ente Auditado se compromete atender la recomendación para no volver a incurrir en la entrega extemporánea de los Informes, no se justifica que se haya entregado de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de julio, septiembre, noviembre y diciembre y los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro del treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-04.**

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; y [REDACTED] **Síndico y Tesorera Municipales** respectivamente; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, además de los CC [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que no analizaron, evaluaron y aprobaron y, en su caso, enviaron de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), quienes incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/33-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de los egresos registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se conoció que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dentro de la documentación comprobatoria que integra la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, no implementó el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, misma que a la

letra dice: "Por medio de la presente se envía el formato de ORDEN DE PAGO para su implementación en el ejercicio 2015, mismo que deberá ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) y Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico".

Misma que tiene por objeto, acatar lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 80 primer párrafo, fracción XII, donde señala que es facultad y obligación del Presidente Municipal... "autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con el Síndico..."; 84 primer párrafo, fracción II, faculta al Síndico Municipal para vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente; 103 primer párrafo, fracción XV, faculta al Tesorero Municipal para presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado; y 211 donde señala... "las Tesorerías Municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo al presupuesto esté debidamente justificado, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento".

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio señaló que aceptó la recomendación para fechas posteriores, sin embargo, no se presentó evidencia documental de la implementación del formato denominado "Orden de Pago".

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/33-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, implemente el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, misma que a la letra dice: "Por medio de la presente se envía el formato de **ORDEN DE PAGO** para su implementación en el ejercicio 2015, mismo que deberá ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) y Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Moyahua de estrada, Zacatecas, en fecha 5 de octubre de 2021 y recibido por la [REDACTED] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/33-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, implemente el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, misma que a la letra dice: "Por medio de la presente se envía el formato de **ORDEN DE PAGO** para su implementación en el ejercicio 2015, mismo que deberá ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) y Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2020) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el siguiente recuadro:

CUE-NTA	NOMBRE DE LA CUENTA	2019			2020			VARIACIÓN ANUAL			INFLACIÓN (NOV 19/NOV 18)	3 % REAL	PI RE-AL	VALOR MINIMO	DIFERENCIA PORCENTAJE
		EGRESOS APROBADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	EGRESOS MODIFICADO	EGRESOS APROBADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	EGRESOS MODIFICADO	EGRESOS APROBADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	EGRESOS MODIFICADO					
1000	INCREMENTO EN SERVICIOS PERSONALES SIN INCLUIR EL MONTO POR SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS	10,064,184.49	880.00	0,984,153.48	11,357,490.80	688.83	10,499,337.32	4.54%	2.44%	5.16%	2.97%	5.97%	2.10%	2.18%	
1523	LAUDOS LABORALES	160,000.00	179.98	17.00	30.00	30.00	30.00	83.23%	83.33%	100.00%	2.97%	0.00%	0.00%	102.97%	
1600	SERVICIOS PERSONALES	11,044,184.49	1,060,014.01	0,994,170.48	11,387,490.80	888.53	10,499,337.32	3.11%	16.18%	5.16%	2.97%	5.97%	2.10%	2.10%	
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	8,540.00	972.56	7,568,367.18	14,236,489.90	1,211,509.20	8,424,960.50	3.05%	24.57%	1.09%	2.97%	5.97%	0.00%	1.09%	
1110	DETAJAS	693,000.00	22,500.00	670,500.00	690.00	24,400.00	666,100.00	0.00%	252.89%	0.00%	2.97%	5.97%	0.00%	11.62%	
1111	DETAJAS	693,000.00	22,500.00	670,500.00	690.00	24,400.00	666,100.00	0.00%	252.89%	0.00%	2.97%	5.97%	0.00%	11.62%	
1130	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	8,230.00	963.88	7,266,892.00	14,236,489.90	1,132,429.20	8,424,960.50	3.06%	10.10%	1.97%	2.97%	5.97%	0.00%	1.00%	
1131	SUELDOS BASE	8,230.00	963.88	7,266,892.00	14,236,489.90	1,132,429.20	8,424,960.50	3.06%	10.10%	1.97%	2.97%	5.97%	0.00%	1.00%	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE TRANSITORIO	23,000.00	30,000.00	32,000.00	300.00	100,000.00	265,472.51	75.00%	200.00%	121.40%	2.97%	5.97%	0.00%	110.40%	
1210	ENCARGOS ASIMILABLES A SALARIOS	25,000.00	40,000.00	44,000.00	0.00	5,000.00	49,000.00	42.48%	110.00%	40.81%	2.97%	5.97%	0.00%	49.28%	
1211	ENCARGOS ASIMILABLES A SALARIOS	25,000.00	40,000.00	44,000.00	0.00	5,000.00	49,000.00	42.48%	110.00%	40.81%	2.97%	5.97%	0.00%	49.28%	
1220	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	25,000.00	13,000.00	12,000.00	140,000.00	1,100.00	139,860.00	100.00%	747.40%	100.00%	2.97%	5.97%	0.00%	100.00%	
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	25,000.00	13,000.00	12,000.00	140,000.00	1,100.00	139,860.00	100.00%	747.40%	100.00%	2.97%	5.97%	0.00%	100.00%	
1222	COMPENSACIONES SERVICIOS EVENTUALES	0.00	0.00	0.00	25,000.00	25,000.00	100.00%	100.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.00%	2.97%	
1230	RETRIBUCIONES SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	100.00%	100.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.00%	2.97%	
1231	RETRIBUCIONES SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	100.00%	100.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.00%	2.97%	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	517,200.00	62,200.00	1,000,000.00	1,000,000.00	220,000.00	680,000.00	15.40%	343.80%	53.80%	2.97%	5.97%	0.00%	15.40%	
1320	PRIMAS DE VACACIONES ECONÓMICA Y GRATIFICACIONES FIN DE AÑO	517,200.00	62,200.00	1,000,000.00	1,000,000.00	220,000.00	680,000.00	15.40%	343.80%	53.80%	2.97%	5.97%	0.00%	15.40%	
1321	PRIMAS DE VACACIONES Y ECONÓMICA	21,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	2.97%	5.97%	0.00%	100.00%	
1322	GRATIFICACIONES FIN DE AÑO	496,200.00	61,200.00	1,000,000.00	1,000,000.00	220,000.00	680,000.00	15.40%	343.80%	53.80%	2.97%	5.97%	0.00%	15.40%	
1323	DIBUJO ESPECIAL ANUAL	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00	100.00%	100.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.00%	2.97%	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	100,000.00	40,250.00	40,250.00	40,250.00	40,250.00	1,362,240.00	2.50%	1,127.10%	80.20%	2.97%	5.97%	0.00%	57.23%	
1410	AFILIACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	100,000.00	12,000.00	12,000.00	100,000.00	100,000.00	1,000.00	2.42%	2,302.70%	58.11%	2.97%	5.97%	0.00%	55.14%	
1412	AFILIACIONES AL IMSS	100,000.00	12,000.00	12,000.00	100,000.00	100,000.00	1,000.00	2.42%	2,302.70%	58.11%	2.97%	5.97%	0.00%	55.14%	
1430	AFILIACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.00%	0.00%	

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/33-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado que, con relación al incremento en el rubro de Servicios Personales determinado en el ejercicio 2020 en un 5.16%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera del 2.97%, se apegue a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021. y notificado al H. Ayuntamiento de Moyahua de estrada, Zacatecas, en fecha 5 de octubre de 2021 y recibido por la [REDACTED] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/33-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado que, con relación al incremento en el rubro de Servicios Personales determinado en el ejercicio 2020 en un 5.16%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera del 2.97%, se apegue a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte

días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los C. [REDACTED] **residente Municipal** y [REDACTED] **Sindico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/33-007 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad total de \$430,253.09, como se detalla a continuación:

Póliza del SAAG	Fecha	No. de Transf y/o cheque	Concepto de la erogación	Beneficiario de la erogación	Importe de la erogación
C00450	20/02/2020	0457	PAGO PRIMERO DE 25 KG DE COBRE PARA CAMPANA	[REDACTED]	\$ 14,500.00
C00467	13/03/2020	0025	PAGO DE PROYECTO ESCUELA DE NATACION	[REDACTED]	43,852.00
C00465	13/03/2020	0026	PAGO DE PROYECTO TANQUE TERAPEUTICO	[REDACTED]	41,765.80
C00092	15/04/2020	53	PAGO DE PASIVO DE MATERIAL DIFERENTES OBRAS	[REDACTED]	10,766.28
C00093	15/04/2020	52	PAGO DE PASIVO DE MATERIAL DIFERENTES OBRAS	[REDACTED]	13,009.40
C00094	15/04/2020	51	PAGO DE PASIVO DE MATERIAL DIFERENTES OBRAS	[REDACTED]	5,642.10
C00095	15/04/2020	50	PAGO DE PASIVO DE MATERIAL DIFERENTES OBRAS	[REDACTED]	10,553.68
C01007	29/04/2020	66	PAGO DE MATERIAL DIFERENTES OBRAS	[REDACTED]	47,560.00
C01006	29/04/2020	65	PAGO DE PASIVO DE CUBREBOCAS	[REDACTED]	5,586.56
C01052	26/05/2020	3275	SEGUNDO PAGO DE 25 KG DE COBRE PARA CAMPANA	[REDACTED]	14,500.00
C01242	10/06/2020	4889	PAGO DE APLICACIÓN DE HOJA DE ORO EN EL TEMPLO	[REDACTED]	46,400.00
C01243	12/06/2020	101	PAGO DE MATERIAL DEL SISTEMA DE REBOMBEO DE AGUA EN FRACC. LA FE	[REDACTED]	37,756.00
C01244	22/06/2020	6664	PAGO DE PASIVO DE MATERIAL DEL COMEDOR COMUNITARIO	[REDACTED]	9,145.60
C01246	29/07/2020	5428	PAGO DE PASIVO DE MATERIAL DEL COMEDOR COMUNITARIO	[REDACTED]	6,819.91
C01439	06/08/2020	129	PAGO DE PASIVO DE IMPRESORA, COMPUTADORA Y NOBREAK	[REDACTED]	18,620.00
C01440	13/08/2020	133	PAGO DE PASIVO DE IMPRESORA EPSON Y NOBREAK	[REDACTED]	8,290.00
C01564	09/09/2020	5615	PAGO DE LLANTAS DE FORD ROJA	[REDACTED]	8,720.00
C01967	03/11/2020	2817	PAGO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PASIVOS	[REDACTED]	7,000.00
C01971	09/11/2020	186	PAGO DE PASIVO DE ELABORACIÓN DE ANTE PROYECTO DEL BOULEVARD Y UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL	[REDACTED]	13,920.00
C02074	30/12/2020	218	PAGO DE REACTIVACIÓN PROYECTO POZO	[REDACTED]	36,574.60
C02076	31/12/2020	228	PAGO DE MATERIAL MODIFICACIÓN SISTEMA ELÉCTRICO	[REDACTED]	29,238.96
TOTAL					416,753.09

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$430,253.09 expedidas a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias y/o cheques expedidos, mismas que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, además de reportes de transferencias, pólizas cheque y fotos.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$430,253.09, por concepto de obligaciones financieras del ejercicio actual (2020), consistente en:

- De las erogaciones por un monto de \$29,000.00, correspondiente a 50 kg de cobre para campana, reporte fotográfico visible de la adquisición de la campana, así como documento que avale la recepción de la misma, debidamente firmado por los integrantes del comité y/o representante de los beneficiarios, que evidencien la instalación de la misma, o en su caso solicitud de apoyo para la compra de la campana, anexando fotocopia del que suscribe y comprobante de domicilio, además de cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados para la adquisición de cobre para campana.
- De las erogaciones que suman la cantidad de \$99,568.60, por concepto de realización de proyectos varias de obras a favor de la [REDACTED] deberán presentar los documentos base sobre los que se desarrolla la distribución de usos y espacios, la utilización de materiales y tecnologías, y la justificación técnica del cumplimiento de las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable para la ejecución de obras y, en su caso la documentación que evidencia documentalmente la realización y término de las obras ejecutadas con los proyectos pagados
- Por lo que corresponde a las erogaciones de material para diferentes obras, del sistema de rebombeo y de modificación a sistema eléctrico que suman un importe de \$170,493.93, el programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación del material de construcción y eléctrico, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del

programa y del Contralor Municipal para su validación, además de los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación del material adquirido, el reporte fotográfico antes y después de la instalación, así como el acta de entrega recepción a los representantes de las obras y comunidades beneficiadas, que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obras.

- d) El monto de \$5,586.56 por pago de 560 cubrebocas, evidencia documental de su entrega y distribución, en beneficio de la población.
- e) De la erogación por concepto de aplicación de hoja de oro en el templo por el orden de \$46,400.00, reporte fotográfico visible de la aplicación efectuada, así como documento que avale la recepción de la misma, debidamente firmado por el representante de los beneficiarios, que evidencien la instalación de la misma, o en su caso solicitud de apoyo para la compra y aplicación de hoja de oro, anexando fotocopia del que suscribe y comprobante de domicilio, además de cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados para la adquisición de la hoja de oro.
- f) De las adquisiciones realizadas por la cantidad de \$26,910.00, vales de resguardo mediante los cuales el responsable se compromete a dar buen uso, cuidar y **resguardar** de la mejor manera posible el bien a su cargo, debidamente requisitado y firmado por los por funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial del responsable y evidencia de su incorporación en el inventario de bienes muebles que conforman el patrimonio del Municipio.
- g) Del pago de llantas para Ford roja por \$8,720.00, la requisición y/o solicitud de mantenimiento, bitácora del vehículo al que le fueron instaladas las llantas, con el nombre, cargo y firma del responsable del mantenimiento, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida y reporte fotográfico visible.
- h) Del levantamiento topográfico por un importe de \$7,000.00, el documento que avale el estudio técnico y descriptivo del terreno, examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones, mismo que sirve como instrumento de planificación para edificaciones y construcciones, y en su caso, la documentación que evidencia documentalmente la realización y término de las obras ejecutadas con el levantamiento topográfico pagado.
- i) De la erogación por reactivación proyecto de pozo por \$36,574.80, evidencia documental de la ejecución y término de la obra, o bien, el proyecto realizado que mencione la justificación técnica del cumplimiento de las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable para la ejecución de la obra.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra para los que fueron aprobados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/33-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad total de **\$430,253.09**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria No. 1084249079 denominada contablemente FONDO IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., de las cuales no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados dentro del rubro de obligaciones financieras del ejercicio actual (2020).

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147,

154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número con fecha 29/10/2021, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y en respuesta al seguimiento de observaciones, se anexa la siguiente documentación:

Oficio sin número con fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifiesta en respuesta al resultado Obligaciones Financieras del ejercicio actual (2020), Documentación Comprobatoria y Justificativa Incompleta, menciona que de la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad total de \$430,253.09.

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$430,253.09 expedidas a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias y/o cheques expedidos, mismas que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, además de reportes de transferencias, pólizas cheque y fotos.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$430,253.09, por concepto de obligaciones financieras del ejercicio actual (2020), consistente en:

a) De las erogaciones por un monto de \$29,000.00, correspondiente a 50 kg de cobre para campana, reporte fotográfico visible de la adquisición de la campana, así como documento que avale la recepción de la misma, debidamente firmado por los integrantes del comité y/o representante de los beneficiarios, que evidencien la instalación de la misma, o en su caso solicitud de apoyo para la compra de la campana, anexando fotocopia del que suscribe y comprobante de domicilio, además de cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados para la adquisición de cobre para campana.

Para solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Comentar que, respecto a esta compra, no se conformó ningún comité de obra o de beneficiarios ya que dicha campana la solicitó el mismo municipio, para ser colocada en la fachada principal, por lo tanto, tampoco existe solicitud de apoyo y tampoco acta de entrega recepción.

Anexos:

Evidencia fotográfica sobre la compra de la campana, así como de su colocación en la fachada principal de presidencia municipal.

b) De las erogaciones que suman la cantidad de \$99,568.60, por concepto de realización de proyectos varias de obras a favor de la [REDACTED] deberán presentar los documentos base sobre los que se desarrolla la distribución de usos y espacios, la utilización de materiales y tecnologías, y la justificación técnica del cumplimiento de las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable para la ejecución de obras y, en su caso la documentación que evidencia documentalmente la realización y término de las obras ejecutadas con los proyectos pagados.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Comentar qué estos proyectos ejecutivos fueron realizados con la finalidad de gestionar y traer recursos e infraestructura a nuestro municipio, ya que para acceder a recursos federales lo primero que solicitan es contar con proyectos debidamente elaborados y justificados en la actualidad algunos de ellos se encuentran dentro de la cartera de la SHCP (Decir que el municipio no cuenta con la capacidad técnica ni la infraestructura de medición, para poder realizar un proyecto ejecutivo de este tipo, por tal razón se tuvo que contratar un despacho de ingeniería).

Importante mencionar que, gracias a estos proyectos, los levantamientos topográficos de uno de estos proyectos y a la gestión en nuestro municipio se está realizando en la actualidad las Instalaciones de la Guardia Nacional, así como la construcción del Banco de Bienestar.

c) Por lo que corresponde a las erogaciones de material para diferentes obras, del sistema de rebombeo y de modificación a sistema eléctrico que suman un importe de \$170,493.93, el programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación del material de construcción y eléctrico, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, además de los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación del material adquirido, el reporte fotográfico antes y después de la instalación, así como el acta de entrega recepción a los representantes de las obras y comunidades beneficiadas, que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obras.

d) El monto de \$5,586.56 por pago de 560 cubrebocas, evidencia documental de su entrega y distribución, en beneficio de la población.

Anexo:

Evidencia documental la cual constata la entrega y distribución de estos cubre bocas en beneficio de la población.

e) De la erogación por concepto de aplicación de hoja de oro en el templo por el orden de \$46,400.00, reporte fotográfico visible de la aplicación efectuada, así como documento que avale la recepción de la misma, debidamente firmado por el representante de los beneficiarios, que evidencien la instalación de la misma, o en su caso solicitud de apoyo para la compra y aplicación de hoja de oro, anexando fotocopia del que suscribe y comprobante de domicilio, además de cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados para la adquisición de la hoja de oro.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Solicitud de apoyo por parte del párroco del santuario Santiago Apóstol en Cabecera Municipal.

Constancia de haber recibido el apoyo por parte del párroco.

f) De las adquisiciones realizadas por la cantidad de \$26,910.00, vales de resguardo mediante los cuales el responsable se compromete a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible el bien a su cargo, debidamente requisitado y firmado por los por funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial del responsable y evidencia de su incorporación en el inventario de bienes muebles que conforman el patrimonio del Municipio.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Vales de resguardo y compromiso de dar buen uso a los equipos.

g) Del pago de llantas para Ford roja por \$8,720.00, la requisición y/o solicitud de mantenimiento, bitácora del vehículo al que le fueron instaladas las llantas, con el nombre, cargo y firma del responsable del mantenimiento, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida y reporte fotográfico visible.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Solicitud para el cambio de llantas

h) Del levantamiento topográfico por un importe de \$7,000.00, el documento que avale el estudio técnico y descriptivo del terreno, examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones, mismo que sirve como instrumento de planificación para edificaciones y construcciones, y en su caso, la documentación que evidencia documentalmente la realización y término de las obras ejecutadas con el levantamiento topográfico pagado.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Evidencia fotográfica sobre la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en este predio.

i) De la erogación por reactivación proyecto de pozo por \$36,574.80, evidencia documental de la ejecución y término de la obra, o bien, el proyecto realizado que mencione la justificación técnica del cumplimiento de las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable para la ejecución de la obra.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Contrato de obra.

Acta de finiquito de obra.

Acta de entrega-recepción.

Escrito de la erogación por un monto de \$29,000.00 correspondiente a 50 kg de cobre para campana.

Evidencia fotográfica sobre la compra de la campana, así como la colocación en fachada principal de presidencia municipal.

24 fotografías

De la erogación por un monto de \$5,586.56 por el pago de 560 cubre bocas:

Constancia de entrega de material para contingencia por COVID 19, firmando de recibido la C. Ma. Azucena Ruiz R., Encargada del Centro de Diagnóstico Municipal.

De la erogación por concepto de aplicación de hoja de oro en el templo por orden de \$46,400.00.

Solicitud de apoyo por parte del párroco. de santuario Santiago Apóstol en cabecera municipal.

Constancia de haber recibido el apoyo por parte del párroco.

De las adquisiciones realizadas por la cantidad de \$26,910.00.

5 vales de resguardo.

4 credenciales de elector.

De la erogación por un monto de \$8,720.00 por el pago de llantas para la Ford roja:

Solicitud para el cambio de llantas, suscrita por el Director de Desarrollo Económico y social.

De la erogación por un monto de \$7,000.00 por el levantamiento topográfico:

10 fotografías sobre la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en este predio.

4 planos del predio rustico ubicado en las cazuelitas propiedad del gobierno municipal

De la erogación por un monto de \$36,574.80 por reactivación proyecto de pozo:

Contrato de obra No.MOY/FIV-2020/0010.

Acta de finiquito de obra.

Acta de entrega-recepción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$144,471.36**, en virtud de que el Municipio presentó la documentación comprobatoria de las pólizas números **C00450, C01006, C01052, C01242, C01439, C01440 y C02074**, misma que justifica el destino y aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio.

No Solventa:

La cantidad de **\$285,781.73**, en virtud de que el Municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 1084249079 correspondiente al Fondo IV, por concepto de pago de servicios prestados, señalando que aún y cuando presentó la misma documentación contenida dentro de los expedientes que soportan a las pólizas relacionadas desde el inicio del proceso de fiscalización, prevalece la falta de información que se refiere a las pólizas que enseguida se detallan:

De las pólizas números **C00465, C00467 y C01971**, debió presentar los documentos, sobre los que se desarrolla la distribución de usos y espacios, la utilización de materiales, tecnologías y la justificación técnica del cumplimiento de las especificaciones requeridas por la normatividad técnica, aplicable para la ejecución de obras y, en su caso la documentación, la realización y término de las obras ejecutadas con los proyectos pagados.

De las pólizas **C00992, C00993, C00994, C00995, C01007, C01243, C01244, C01246 y C02076**, debió presentar programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación de material de construcción y eléctricos, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas, como responsable del programa y el Contralor Municipal para su validación, además de los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación del material adquirido, el reporte fotográfico antes y después de la instalación, así como el acta de entrega recepción a los representantes de las obras y comunidades beneficiadas, que demuestren documentalmente la ejecución y término de las obras. los documentos base sobre los que se desarrolla la distribución de usos y espacios, la utilización de materiales y tecnologías, y la justificación técnica del cumplimiento de las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable para la ejecución de obras y, en su caso la documentación que evidencia documentalmente la realización y término de las obras ejecutadas con los proyectos pagados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior se presume que los (as) C [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 [REDACTED] **Sindico y Tesorera Municipales** respectivamente; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, además el C [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II, V y XI 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Así como el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$170,493.93, toda vez que incumplió con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo contenidas en el artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en el ejercicio 2020, ya que no supervisó la ejecución de las obras realizadas con recursos del Fondo IV.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/33-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó dos erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$22,759.20, las cuales se detallan a continuación:

Póliza del SAACG	Fecha	Número de Transferencia	Concepto según transferencia	Beneficiario de la Transferencia	Importe del Cheque
C01553	25/09/2020	6634	PAGO DE 6 GORRAS, POLO, PANTALON, BOTA	[REDACTED]	\$ 11,379.60
C01739	10/10/2020	1232	PAGO DE 6 GORRAS, POLO, PANTALON, BOTA		11,379.60
Total					\$22,759.20

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$22,759.20 expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, además de reportes de transferencias y fotografías.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$22,759.20 por concepto de adquisición de prendas para Seguridad Pública consistente en: listado de las prendas entregadas, debidamente requisitado y firmado de cada uno de los de los elementos de Seguridad Pública que se vieron beneficiados con la adquisición realizada, así como acta de entrega del proveedor al Municipio, que detalle cantidad y tipo de prendas adquiridas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/33-002 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad total de \$22,759.20, que corresponde a las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria No. 1084249079 denominada contablemente FONDO IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., de las cuales no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de prendas de protección para Seguridad Pública.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número sin fecha suscrito por el [REDACTED] Sindico Municipal, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y en respuesta a seguimiento de observaciones se anexa la siguiente documentación:

Oficio sin número con fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifiesta en respuesta al resultado Obligaciones Financieras del ejercicio actúa (2020), Documentación Comprobatoria y Justificativa Incompleta, menciona que de la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad total de \$22,759.20.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Listado de recibido por los elementos de seguridad pública (certificado por el secretario del ayuntamiento) el cual especifica que prendas se dio a cada elemento.

Anexo:

Listado de recibido firmado por los elementos de seguridad pública (certificado por el Secretario del Ayuntamiento) el cual especifica que prendas se le dio a cada elemento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado, presentó la evidencia documental que demuestra la aplicación de los recursos erogados, por la cantidad de \$22,759.20, por concepto de adquisición de prendas para Seguridad Pública.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/33-002 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$87,840.77, como se detalla a continuación:

Póliza del SAACG	Fecha	Número de Transferencia	Concepto según transferencia	Beneficiario de la Transferencia	Importe del Cheque
C01005	05/05/2020	73	PAGO DIESEL APOYO CAMPO	MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, S.A. DE C.V.	\$ 87 840.77

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$87,840.77 expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, además de vales, tickets y notas de suministro de combustibles y fotos.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$87,840.77 por concepto de pago de diésel para ganaderos consistente en: solicitud del apoyo anexando fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio por cada uno de los beneficiarios del combustible o por el representante de ellos, así como copia del contrato celebrado entre los ganaderos y el arrendador de la maquinaria y documento que indique las características de la maquinaria arrendada, por el consumo y rendimiento de combustible, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, las cuales, entre otros datos, deben contener: características de la maquinaria (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable y datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/33-003 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad total de **\$87,840.77**, que corresponde a la erogación realizada de la Cuenta Bancaria No. 1084249079 denominada contablemente FONDO IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cual no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de aportación a ganaderos del Municipio (suministro de diésel para maquinaria rentada por productores).

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número sin fecha suscrito por el [REDACTED] Sindico Municipal, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y en respuesta a seguimiento de observaciones se anexa la siguiente documentación:

Oficio sin número con fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifiesta en respuesta al resultado Obligaciones Financieras del ejercicio actúa (2020), Documentación Comprobatoria y Justificativa Incompleta, menciona que de la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencia electrónica por la cantidad total de \$ 87,840.77

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Comentar que por parte del municipio no se realizó convenio alguno con beneficiarios o la ganadera local, esta máquina la consiguió el diputado Lupe Correa para apoyo de los ganaderos del municipio y fue por parte del presidente de la ganadera local quien programo los trabajos de desazolve y construcción de bordos, así como destinar los beneficiarios.

Por parte de algunos beneficiarios se le solicito el apoyo al municipio con algunos litros de combustible para la máquina, se les dio el apoyo por parte del municipio a los beneficiarios los cuales firmaban los vales de combustible que les otorgaba el municipio siendo los mismos ganaderos a quienes recogía el combustible y firmaban al recogerlo, Comentar también que el presidente de la ganadera local cuenta con toda la información referente a estos trabajos y beneficiarios, pero por razones que desconocemos nos ha negado siempre la información solicitada comentando que ya no cuenta con ella, por parte de este municipio recomendamos a ese ente auditor se le solicite al presidente de la ganadera local de Moyahua toda la información que se requiere para que pueda aclararse ese punto.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **\$87,840.77**, en virtud de que el Ente Auditado realizó una erogación, por concepto de Pago Diesel Apoyo al Campo, omitiendo presentar la totalidad de la evidencia documental, señalando que aún y cuando presentó un oficio aclaratorio, prevalece la falta de información.

De la cual falta entre otra documentación: solicitud del apoyo anexando fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio por cada uno de los beneficiarios del combustible o por el representante de ellos, así como copia del contrato celebrado entre los ganaderos y el arrendador de la maquinaria y documento que indique las características de la maquinaria arrendada, por el consumo y rendimiento de combustible, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, las cuales, entre otros datos, deben contener: características de la maquinaria (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable y datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior se presume que los (as) C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Sindico y Tesorera Municipales** respectivamente; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, además el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracciones II, V y XI 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/33-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a

nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad total de \$107,957.59, como se detalla a continuación:

Póliza SAACG del	Fecha	No. de Transf y/o cheque	Concepto de la erogación	Beneficiario de la erogación	Importe de la erogación
C00984	03/04/2020	0459	PAGO DE HORAS MÁQUINA DEL REBOMBEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MOYAHUA.	[REDACTED]	\$ 53,300.00
C00985	07/04/2020	6111		[REDACTED]	24,360.00
C00986	17/04/2020	002	PAGO DE MANO DE OBRA	[REDACTED]	6,800.00
C00997	24/04/2020	004		[REDACTED]	6,500.00
C00999	04/05/2020	005		[REDACTED]	6,800.00
C01002	11/05/2020	7812		PAGO DE MATERIAL VARIO PARA PUESTA EN MARCHA DE REBOMBEO	[REDACTED]
C01003	15/05/2020	005	PAGO DE MANO DE OBRA	[REDACTED]	3,300.00
TOTAL					\$107,957.59

Presentando como soporte documental la Facturas CFDI por un importe de \$87,840.77 expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, además de listas de raya y reporte fotográfico.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$107,957.59 por concepto de colocación de tubería y puesta en marcha de bombeo en Fracc. La Fe, consistente en:

- Solicitud para el bombeo del Fracc. La Fe, suscrita por el funcionario responsable del Agua Potable, que señale las condiciones actuales del equipo de bombeo y bitácora del mantenimiento que mencione la eficiencia energética electromecánica en el sistema de bombeo, debidamente firmada y validada por el Contralor Municipal.
- Contrato de arrendamiento de maquinaria, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas que formalice las condiciones y obligaciones de las horas de arrendamiento, vigencia y monto a pagar y bitácora del uso de la maquinaria arrendada, misma que indique los trabajos y metas a realizar.
- Acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra denominada "Colocación de tubería y puesta en marcha de bombeo en Fracc. La Fe".

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/33-004 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad total de **\$107,957.59**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria No. 1084249079 denominada contablemente FONDO IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., de las cuales no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de colocación de tubería y puesta en marcha de bombeo en Fracc. La Fe.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101,

194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número con fecha 29/10/2021, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y en respuesta a seguimiento de observaciones se anexa la siguiente documentación:

Oficio sin número con fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 29/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifiesta en respuesta al resultado Obligaciones Financieras del ejercicio actúa (2020), Documentación Comprobatoria y Justificativa Incompleta, menciona que de la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079, aperturada a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencia electrónica por la cantidad total de \$ 107,957.59.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$107,957.59 por concepto de colocación de tubería y puesta en marcha de rebombeo en Fracc. La Fe, consistente en:

- a) Solicitud para el rebombeo del Fracc. La Fe, suscrita por el funcionario responsable del Agua Potable, que señale las condiciones actuales del equipo de bombeo y bitácora del mantenimiento que mencione la eficiencia energética electromecánica en el sistema de bombeo, debidamente firmada y validada por el Contralor Municipal.
- b) Contrato de arrendamiento de maquinaria, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas que formalice las condiciones y obligaciones de las horas de arrendamiento, vigencia y monto a pagar y bitácora del uso de la maquinaria arrendada, misma que indique los trabajos y metas a realizar.
- c) Acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra denominada "Colocación de tubería y puesta en marcha de rebombeo en Fracc. La Fe".

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

Para poder solventar esta observación a dicha obra anexo lo siguiente:

Solicitud por parte del Sistema de Agua Potable Municipal para la realización de esta obra.

Contrato de maquinaria.

Acta de entrega recepción de los trabajos realizados.

De la erogación por un monto de \$36,574.80 por reactivación proyecto de pozo:

Solicitud por parte del Sistema de Agua Potable Municipal para la realización de esta obra.

Contrato de renta de maquinaria No. MOY/FIV-2020/0009.

Acta de entrega-recepción de trabajos realizados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado, presentó la evidencia documental que demuestra la aplicación de los recursos erogados, por la cantidad de **\$107,957.59**, para el rebombeo del Sistema de Agua Potable de Moyahua de Estrada.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/33-004 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Los responsables de la administración son los ejecutores de gasto por lo tanto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249060 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$3,696,946.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$2,983,823.01, quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$713,122.99 que representa el 19.29% y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/33-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo III, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$713,122.99**, en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/33-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo III, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$713,122.99**, en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Los responsables de la administración son ejecutores de gasto por lo tanto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249079 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$2,757,926.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$ 2,495,154.52, quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$262,771.48 que representa el 9.53% y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/33-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo IV, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$262,771.48**, en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/33-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo IV, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$262,771.48**, en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Los responsables de la administración son los ejecutores de gasto por lo tanto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Proyecto denominado "**Iluminación de Domo en Escuela Primaria Leobardo Reynoso, en la Cabecera Municipal**", que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 110334464 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, se conoció que el techo financiero recibido fue por un importe de \$140,000.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 no se ejercieron los recursos, y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de la obra ya programada.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Proyecto.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/33-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos del Proyecto denominado "**Iluminación de Domo en Escuela Primaria Leobardo Reynoso, en la Cabecera Municipal**", que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$140,000.00**, en las cuentas bancarias correspondientes,

se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/33-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos del Proyecto denominado "Iluminación de Domo en Escuela Primaria Leobardo Reynoso, en la Cabecera Municipal", que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$140,000.00**, en la cuenta bancaria correspondiente, se apliquen y comprueben en el proyecto programado y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término del proyecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$285,781.73

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

La obra "Construcción de área de sanitarios en la Alameda Juárez en la comunidad Santa Rosa", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, un monto de \$369,642.65, según consta el reporte del avance fisco-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de área de sanitarios públicos con área para damas y área para caballeros en una superficie aproximada de 21 m2.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MOY/FIII-2020/002 de fecha 27 de abril de 2020, por un monto de \$369,642.65, con un periodo de ejecución del 4 de mayo de 2020 al 30 de octubre de 2020; según se establece en la cláusula tercera del contrato se acordó no otorgar anticipo alguno; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Contralor municipal, [REDACTED] Directo de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y el [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$369,642.65 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el día 18 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$369,642.65, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 1084249060, denominada Municipio de Moyahua Zac, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA.: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Froilan Arteaga Escobar, como se relaciona en el **cuadro-01**.

Durante la revisión física realizada el día 24 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como: Trabajos de trazo, limpieza y nivelación; Construcción de obra civil de baños en área para damas y área para caballeros, incluyendo acabados tales como enjarres, pisos, herrería, pintura; Colocación de seis sanitarios, tres ovalines para lavamanos, un mingitorio; Instalación hidrosanitaria, incluyendo dos tinacos de 1100 litros.

Cabe señalar que el día de supervisión física se encontraba personal trabajando en la instalación de muebles de baño, ya que además faltan de ejecutar conceptos pagados por un monto de \$53,136.10 (IVA incluido), como se detalla en el **cuadro-02**:

Derivado del análisis del Expediente Unitario se observa que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contara con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en el artículo 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; por lo anterior, se determina un pago de obra y probable daño al erario público por un monto de \$369,642.65, al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$369,642.65 correspondientes a:

- a) Por la omisión de integrar Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble donde se ejecutó la obra.
- b) Este monto incluye conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$53,136.10 (IVA incluido).

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 37 de fecha 28 de julio de 2021 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y oficio número 130 de fecha 15 de julio de 2021, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado el día 2 de octubre de 2021, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Construcción de área de sanitarios en la Alameda Juárez en la comunidad Santa Rosa" presentó la siguiente argumentación:

- 1.- Comunicado de Traslado de Dominio de fecha 18 de marzo de 2002, dirigido al [REDACTED] Notario Público número 23, por el que se comunica "Que con esta fecha se efectuó el movimiento correspondiente a el contrato de Donación a Título oneroso..."
- 2.- Oficio 320 dirigido a los CC. Presidente Municipal y Director de Catastro de Moyahua de Estrada, Zacatecas; con el asunto: "Se solicita hacer el traslado de Dominio"
- 3.- Avalúo Catastral Urbano expedido por Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de fecha 14 de marzo de 2002, de un predio en Alameda Juárez con una superficie de 33,900.00 m2, propiedad de Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada.

No Aclara la observación notificada, en virtud de que aun y que señala que se hicieron trámites encaminados al traslado de dominio y escrituración a favor del municipio, no presenta documento que acredite la propiedad el terreno donde se construyó la obra en favor del municipio, por lo cual subsiste la observación notificada. En relación con los conceptos pagados no ejecutados no presentó información o documentación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/33-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad de **\$369,642.65**, derivado de la omisión de integrar Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble donde se ejecutó la obra, además por conceptos pagados no ejecutados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX, 30 primer párrafo fracción III, 78 primer párrafo fracción I, 90, 93, 114 y 115 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio No. 4167/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, de la administración municipal 2018-2021, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 10 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

- 1.- Comunicado de Traslado de Dominio de fecha 18 de marzo de 2002, dirigido al [REDACTED] Notario Público número 23, por el que se comunica "Que con esta fecha se efectuó el movimiento correspondiente a el contrato de Donación a Título oneroso..."
- 2.- Oficio 320 dirigido a los CC. Presidente Municipal y Director de Catastro de Moyahua de Estrada, Zacatecas; con el asunto: "Se solicita hacer el traslado de Dominio"
- 3.- Avalúo Catastral Urbano expedido por Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de fecha 14 de marzo de 2002, de un predio en Alameda Juárez con una superficie de 33,900.00 m2, propiedad de Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada.
- 4.- Memoria fotográfica de 43 imágenes de la obra terminada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, **solventó** el monto de **\$53,136.10** (IVA incluido), relativo a conceptos pagados no ejecutados; en virtud de que en las 43 fotografías presentadas se observan los trabajos terminados, tales como: construcción de red eléctrica en área de sanitarios de hombres y de mujeres, suministro y colocación de mamparas a base de estructura de aluminio negro, suministro y colocación de lavabo para minusválidos en ambos sanitarios y mingitorio para baño de hombres.

Cabe mencionar, que se recibió copia del oficio número 03 de fecha 5 de noviembre de 2021 firmado por el [REDACTED] Contralor Municipal, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por medio del cual da a conocer que realizó verificación física de la obra "Construcción de área de sanitarios en la Alameda Juárez en la comunidad Santa Rosa", misma que encontró terminada y funcionando en todos sus conceptos incluyendo los conceptos observados como faltantes, referidos en el párrafo anterior.

No solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, no solventa el monto de **\$369,642.65** por no integrar en el expediente unitario la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno en la cual se edificó la obra "Construcción de área de sanitarios en la Alameda Juárez en la comunidad Santa Rosa", ejecutada con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como lo es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 18 fracción IV, 27 primer párrafo fracción IX y 30 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020). Asimismo con la **Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios**. Artículo 37 que señala "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda.", y la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**. Artículo 182, segundo párrafo: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

De lo anterior se desprende que la **[REDACTED] Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que ocasionó que no se regularizará la propiedad del bien a favor del municipio; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. **[REDACTED] Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar los trámites administrativos ante las instancias que correspondan para la acreditación del bien a favor del municipio, asimismo por tener a su cargo el patrimonio inmueble del municipio; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el **[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la firma del contrato de la obra en cuestión y no constatar previamente a su formalización que se contará con la Escritura Pública del terreno en el que se iba a ejecutar; lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asi mismo al C. **[REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión, previamente a la formalización del contrato de la obra en cuestión y no constatar que se contara con la Escritura Pública del terreno en el que se iba a ejecutar, de igual forma por participar en la firma del contrato; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/33-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/33-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

La obra "*Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico*", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FODO IV) 2020, un monto de \$149,046.45, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción y colocación de instalaciones eléctricas nuevas para el buen funcionamiento del área de consultorios del Centro de Diagnóstico.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario se omitió incluir el contrato respectivo de la obra, motivo por el cual se observa el monto total liberado por \$149,046.45, ya que no es posible conocer en qué condiciones se contrató la presente obra.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$149,046.45, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 1084249079, denominada Municipio de Moyahua Zac, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por la Constructora Eléctrica Pericles, propiedad de [REDACTED] como se relaciona en el **cuadro-03**:

Cabe señalar que la documentación de las erogaciones realizadas en 2020 de la obra no presenta estimaciones ni generadores por el monto total de la obra.

Durante la revisión física realizada el día 23 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

- a) Suministro y colocación de implementos eléctricos como, chالupas, poliductos, contactos y apagadores.
- b) Suministro y colocación de línea de cable de cobre y cable XLP.
- c) Suministro y colocación de mufa, centros de control y lámparas para interiores.

Cabe señalar que en el presupuesto de la obra se incluyen conceptos tales como: Elaboración de planos por un monto de 11,020.00, Pago de verificación ante CFE por un monto de 17,953.40, trámites ante la Comisión Federal de Electricidad por un monto de 13,340.00, conceptos que suman un monto de \$42,313.40, sin embargo, la obra no se encuentra energizada por parte de la CFE.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$149,046.45 correspondientes a:

- a) Por no presentar la documentación en la integración del Expediente Unitario como es, Contrato, estimaciones y generadores por un monto de \$149,046.45.
- b) Este monto considera además la falta de energización de la obra construida por \$149,046.45
- c) Conceptos pagados que no se justifican físicamente relativos a: Elaboración de planos, Pago de verificación ante CFE y Trámites ante la Comisión Federal de Electricidad por \$42,313.40.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 37 de fecha 28 de julio de 2021 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y oficio número 130 de fecha 15 de julio de 2021, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C.

██████████ en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado el día 2 de octubre de 2021, según sello fechador, de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico" presentó la siguiente documentación:

- 1.- Contrato Número Moy/FIV-2020/006 de fecha 27 de julio de 2020, por un monto de \$149,046.45, por Adjudicación Directa, celebrado con el contratista Alonso Medina Pérez.
- 2.- Estimación uno con un periodo de ejecución del 1 de abril al 30 de septiembre 2020, por un monto de \$21,715.20, con sus respectivos generadores.
- 3.- Estimación dos y finiquito con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 29 de diciembre 2020, por un monto de \$127,331.25, con sus respectivos generadores.
- 4.- Oficio número 31 de fecha 5 de julio de 2021, dirigido a Delegación Juchipila de la CFE, por el que se solicita activación de red nueva para el Centro de Diagnóstico; se adjunta comprobante de pago y formato para el registro de solicitudes

No Aclara la observación notificada, en virtud de que aun y que señala que cuenta con evidencia de que se han hecho trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y pago, no entregó evidencia de que la obra este energizada y funcionando, por lo cual subsiste la observación notificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/33-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad de **\$149,046.45**, derivado de la falta de energización de la obra "**Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico**", la cual incluye en su catálogo de conceptos la Elaboración de planos, Pago de verificación ante CFE y Trámites ante la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92, 95 primer párrafo fracción VII, 107, 108, 109, 110, 112, 149, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 4167/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el ██████████ en su carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la ██████████ Síndica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 51 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

- 1.- Contrato Número Moy/FIV-2020/006 de fecha 27 de julio de 2020, por un monto de \$149,046.45, por Adjudicación Directa, celebrado con el contratista ██████████

- 2.- Estimación uno con un periodo de ejecución del 1 de abril al 30 de septiembre 2020, por un monto de \$21,715.20, con sus respectivos generadores.
- 3.- Estimación dos y finiquito con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 29 de diciembre 2020, por un monto de \$127,331.25, con sus respectivos generadores.
- 4.- Oficio número 31 de fecha 5 de julio de 2021, dirigido a la Delegación de la CFE ubicada en Juchipila, por el que se solicita activación de red nueva para el Centro de Diagnóstico; se adjunta comprobante de pago y formato para el registro de solicitudes
- 5.- Evidencia fotográfica de la conexión y colocación de medidor.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa.

Del análisis a información y la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventó** el monto de **\$149,046.45**, por la falta de energización de la obra "Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FODO IV) 2020; en virtud de que presentó solicitud de conexión y trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, así como memoria fotográfica, evidencia de que la obra ha sido energizada.

Cabe mencionar, que se recibió copia del oficio número 03 de fecha 5 de noviembre de 2021 firmado por el [REDACTED] Contralor Municipal, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por medio del cual da a conocer que realizó verificación física de la obra "Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico", y encontró que la obra está terminada y funcionando en todos sus conceptos.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/33-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

La obra "**Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino**", se aprobó con recursos del Programa 2X1 para migrantes, un monto de \$628,633.29, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de red eléctrica y colocación de 10 postes, subestación eléctrica de 15 KVA, trámites de libranza ante la CFE y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación Restringida al Contratista Eléctrica Pericles, representada por la [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número 2x1/2020/moy-17-0102 de fecha 6 de noviembre de 2020, por un monto de \$628,633.29, con un periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; según se establece en la Cláusula Tercera del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Directo de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y el C [REDACTED] como representante legal de Eléctrica Pericles.

Con base en el monto aprobado de \$628,633.29 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$629,295.00, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 1103344446, denominada Municipio de Moyahua Zac, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA.: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Eléctrica Pericles, como se relaciona en el **cuadro-04**:

Es necesario señalar que se presenta una diferencia entre el monto contratado de \$628,633.29 y el pagado de \$629,295.00 por \$661.71 sin presentar justificación.

Durante la revisión física realizada el día 23 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como: colocación de 10 postes, 2 subestación eléctrica de 15 KVA, 6 luminarias. Cabe señalar que la obra no ha sido energizada por la Comisión Federal de Electricidad, no obstante que en los conceptos contratados está: Tramite de Libranza ante CFE por un monto de \$21,788.00.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$629,295.00 integrado por los siguientes conceptos:

- a) Por no estar energizada la obra y no prestar el servicio a la población objetivo del Programa por \$629,295.00.
- b) Por el pago de Tramite de Libranza ante CFE por un monto de \$21,788.00.
- c) Diferencias entre el monto contratado y liberado sin presentar la justificación correspondiente por \$661.71.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 37 de fecha 28 de julio de 2021 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal y oficio número 130 de fecha 15 de julio de 2021, dirigido al C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Octavio Ramos Castañeda, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado el día 2 de octubre de 2021, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en el Sabino" presentó la siguiente argumentación:

- 1.- Aprobación del Proyecto, expedido por jefe de Departamento de la CFE. Se adjunta comprobante de pago por trámites.
- 2.-Validación o Dictamen de Factibilidad de la obra, de fecha 10 de junio de 2020

No Aclara la observación notificada, en virtud de que aun y que señala que cuenta con evidencia de que se han hecho trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y pago de Trámites, no entregó evidencia de que la obra este energizada y funcionando, por lo cual subsiste la observación notificada. En relación con la diferencia ente el monto contratado y pagado por \$661.71 no presentó información y/o documentación tendiente a aclarar.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/33-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad de **\$629,295.00**, derivado de que la obra "**Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino**", no ha sido energizada y no presta el servicio a la población objetivo del programa, así como por las diferencias detectadas entre el monto contratado y liberado sin contar con la justificación técnica ni financiera de por medio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92, 107, 108, 112, 149, 152, 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 4167/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 6 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

- 1.- Aprobación del Proyecto, expedido por Jefe de Departamento de la CFE. Se adjunta comprobante de pago por trámites.
- 2.- Validación o Dictamen de Factibilidad de la obra, de fecha 10 de junio de 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste, la observación por el monto de **\$629,295.00**, aún y que señala que cuenta con evidencia de que se han hecho trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y pago de Trámites, esta documentación ya se había presentado en la etapa de aclaraciones previo al levantamiento del Acta de Conclusión de Revisión, sin embargo no entregó evidencia documental de que la obra "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino", ejecutada con recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes esté energizada y funcionando, por lo cual subsiste el monto erogado para esta obra por \$628,633.29, del cual la cantidad de \$209,103.28 fue erogada en el año 2021 (ver **Cuadro-04**). Además, el monto total observado incluye la diferencia observada, derivada entre el monto contratado y pagado, por \$661.72, del cual la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para conocer el destino de su ejercicio y aplicación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Seguimiento en Ejercicios posteriores**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/33-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de **\$629,295.00** en la obra "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino", asimismo con el fin de verificar físicamente que dicha obra esté energizada y operando, y que la entidad fiscalizada haya presentado a la Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental financiera y técnica, que lo compruebe. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 6 (seis) obras de las cuales 4 fueron contratadas antes del 19 de mayo de 2020 y corresponden 1(una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV) y 1 (una) al Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y 1 (una) al Programa 2X1 para Migrantes; y 2 (dos) obras más que fueron contratadas después del 19 de Mayo de 2020, y corresponden 1(una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, permisos de la obra, impacto ambiental, certeza jurídica, catálogo de conceptos

contratado, fianzas de cumplimiento, bitácora de la obra, estimaciones, generadores, autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se señalan en el **cuadro-05**:

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 37 de fecha 28 de julio de 2021 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y oficio número 130 de fecha 15 de julio de 2021, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado el día 2 de octubre de 2021, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en el Sabino" presentó la siguiente argumentación:

- 1.- Con relación a la obra: "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en el Sabino"
 - a) Finiquito de la obra
 - b) Acta de entrega recepción
- 2.- Con relación a la obra: "Rehabilitación de alumbrado público en Moyahua de Estrada, Zona Centro":
 - a) Bitácora convencional.
- 3.- Con relación a la obra: "Construcción de área de sanitarios en la Alameda Juárez en la comunidad Santa Rosa":
 - a) Comunicado de Traslado de Dominio de fecha 18 de marzo de 2002, dirigido al [REDACTED] Notario Público número 23, por el que se comunica "Que con esta fecha se efectuó el movimiento correspondiente a el contrato de Donación a Título oneroso..."
 - b) Finiquito de obra
 - c) Acta de Entrega Recepción.
- 4.- Con relación a la obra: "Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico":
 - a) Finiquito de la obra
 - b) Acta de entrega recepción
 - c) Estimaciones y generadores
 - d) Contrato de la obra.

No Aclara, en virtud de que solo entrego de manera parcial los documentos señalados como faltantes, por lo que persiste la observación por la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, según se describe en cuadro anterior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/33-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por detectar en 3 (tres) obras de las cuales corresponden 1(una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 2(dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: catálogo de conceptos contratado, fianzas de cumplimiento, bitácora de la obra, acta de entrega recepción fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **cuadro05B**:

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX, 85 primer párrafo fracción II, 110, 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso d), 9 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y g), 102 primer párrafo fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo fracción VIII, IX y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I y 115, primer párrafo fracción IV inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 4167/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 35 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

- 1.- Con relación a la obra: "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en el Sabino"
 - a) Finiquito de la obra
 - b) Acta de entrega recepción
- 2.- Con relación a la obra: "Rehabilitación de alumbrado público en Moyahua de Estrada, Zona Centro":
 - a) Bitácora convencional.
- 3.- Con relación a la obra: "Construcción de área de sanitarios en la Alameda Juárez en la comunidad Santa Rosa":
 - a) Comunicado de Traslado de Dominio de fecha 18 de marzo de 2002, dirigido al [REDACTED] Notario Público número 23, por el que se comunica "Que con esta fecha se efectuó el movimiento correspondiente a el contrato de Donación a Título oneroso..."
 - b) Finiquito de obra
 - c) Acta de Entrega Recepción.
- 4.- Con relación a la obra: "Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico":
 - a) Finiquito de la obra
 - b) Acta de entrega recepción
 - c) Estimaciones y generadores
 - d) Contrato de la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, no solventó, en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 3 (tres) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que se describen en el **Cuadro-05B**, tales como: catálogo contratado, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, reportes de supervisión, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 85 primer párrafo fracción II y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 102, 145, 146, 147, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 52, 62, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracción II, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro-05B**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-05B**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro-05B**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/33-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-8, Observación OP-05

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 06, 07 y 08**:

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/33-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes

Fisico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se detallan en los **Cuadros números 06, 07 y 08**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndico Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, v [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros números 07 y 08**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros números 07 y 08**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/33-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-9, Observación OP-06

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 30 expedientes unitarios de acuerdo con el **Cuadro-09**, pertenecientes a las obras programadas por el Municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se detectó que se adjudicó 10 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de Froylán Arteaga Escobar.

Nombre contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Número de contratos por invitación a cuando menos tres	Total
██████████	10	0	10

De lo anterior se observa que se adjudicaron 10 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$756,489.52, como se describe en el **Cuadro-10**:

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/33-003 Pliego de Observaciones** y **OP-19/33-004 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/33-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020 y en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020; artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

OP-20/33-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Sindico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 4167/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, de la administración municipal 2018-2021, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 3 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

1.- Oficio número 01 de fecha 29 de octubre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, manifiesta lo siguiente: La obra numero 404002 fue ejecutada por la Dirección de Desarrollo Económico (se anexa oficio donde la Presidenta Municipal da a conocer que la dirección de obras y servicios públicos únicamente ejecutará el Programa Municipal de Obras). Además, argumenta que se le asignaron obras al mismo contratista por ser obras emergentes y que el monto total de 9 obras apenas fue de \$386,846.87

2.- Copia del oficio número 204 de fecha 27 de febrero de 2019 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, da a conocer lo siguiente: la Dirección de Obras y servicios Públicos, no ejecutará recursos Federales, sólo realiza Obra Pública Municipal a través de las participaciones con recurso Estatal.

Durante el proceso de solventación el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de

octubre de 2021 por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no obstante de presentar los oficios señalados en la columna **DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE** de este documento, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 10 contratos que se detallan en el **Cuadro-010**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo contratista; incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/33-003 Pliego de Observaciones y OP-19/33-004 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-10**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-10**; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-10**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado que él ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro-10**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción promovida, por lo que la recomendación señalada persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/33-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/33-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Sindico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en de 2 (dos) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV).

- Terminación de la obra colocación de amplificador en antena de señal de celular en Santa Rosa, en el SIA no se registra el catálogo de conceptos.
- Terminación de redes y sistema eléctrico para nueva área en consultorios centro de diagnóstico; en el SIA no se registra el contrato ni el catálogo de conceptos.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidades fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/33-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ya que se detectó la falta de captura de información en 2 (dos) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV), ya que se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como

parte de la Cuenta Pública, por parte de la Entidad Fiscalizada la cual no fue capturada. Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

P-20/33-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-08

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 37 de fecha 28 de julio de 2021 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y oficio número 130 de fecha 15 de julio de 2021, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado el día 2 de octubre de 2021, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a las Acciones realizadas con base al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; **Transitorios artículo quinto y séptimo**" presentó la siguiente argumentación:

- 1.- Oficio número 310 de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido al presidente Municipal y firmado por la [REDACTED] en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, por medio del cual se solicita se revise el avance y el texto del proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Moyahua de Estrada.
- 2.- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Moyahua de Estrada, Zac.

No aclara, en virtud de que solo entregó el Proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Moyahua de Estrada, Zac. Atendiendo de manera parcial las exigencias señaladas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; **Transitorios artículo quinto y séptimo**, por lo que persiste la observación

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/33-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego al artículo 100 primer párrafo, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el ([REDACTED]) **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/33-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-09

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/33-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Moyahua de Estrada, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI-02-08/3894/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-33/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los (as) C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/33-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los C. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/33-011 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$285,781.73

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 72.14%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 27.21%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$101,641.69	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$101,641.69	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	101.14	En promedio cada empleado del municipio atiende a 101.14 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-2.65%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$16,364,312.33, representando un 2.65% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$16,809,501.80.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	57.40%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.40% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-34.53%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 34.53%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	4.73%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 4.73% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	5.15%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.26	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.26 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	53.15%	Los deudores diversos representan un 53.15% respecto de sus activos circulantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Relación al Activo Circulante				
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.43%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.43% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.49%	Los ingresos propios del municipio representan un 9.49% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 90.51% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	95.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-31.10%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 31.10% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.30%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 10.30% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.18%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.18% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	12.28%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.28% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	37.21%	El municipio invirtió en obra pública un 37.21% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-1,309,779.00	Los Egresos Devengados fueron por \$67,888,885.35, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$66,579,106.35, lo que representa un Déficit por \$-1,309,779.00, en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	623.12%	El monto asignado del FISM por \$17,744,414.00 representa el 623.12% de los ingresos propios municipales por \$2,847,658.16.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	70.24%	El monto asignado del FISM por \$17,744,414.00, representa el 70.24% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$25,262,040.67.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	413.80%	El monto asignado del FORTAMUN por \$11,783,548.00 representa el 413.80% de los ingresos propios municipales por \$2,847,658.16.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	15.42%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$1,816,640.17, que representa el 15.42% del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,783,548.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	92.13%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$63,826,323.83, que representa el 92.13% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$69,275,343.62.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	1.48%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,026,027.30, que representa el 1.48% respecto del total del egreso devengado (\$69,275,343.62).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAc)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las

normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

L. AHR/L PÁSB/L MPM